



Informe sobre Gestión de la Prisión Preventiva en la Justicia Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Año 2010

**Institución Responsable:
Representación Provincial del INECIP en
Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Dirección del proyecto: Jorge I. Boerr¹

¹ Abogado. Referente Provincial de INECIP para la C.A.B.A..

Tabla de contenidos

1. Primera parte.	3
A. Resumen ejecutivo.	3
B. Referencia comparada:	4
C. Visión del problema.	5
D. Características generales del proyecto.	8
D. 1. Objetivo General:	8
D. 2. Objetivos específicos:	8
D. 3. Puntos de partida.	9
E. Metodología.	12
2. Segunda parte - Relevamiento empírico:	14
2. A. Algunos datos de contexto.	14
2. a. 1. Carga laboral global con relación a casos penales:	14
2. a. 2. Distribución causas penales “tramitadas” por Sala:	15
2. a. 3. Causas totales “tramitadas” durante 2008:	15
2. a. 4. Carga laboral global por Sala en 2008:	15
2. B. Los datos del sistema “juristeca”:	16
2. C. Cuestiones cualitativas con base en la observación de casos.	17
El caso “Merlo”:	17
El caso “Chirinos Navarro”:	18
El caso “Ferreyra”:	18
3. Tercera parte.	20
Conclusiones finales y desafíos de cara a un cambio:	20
Anexo Documental	22
SALA I:	22
SALA II:	23
SALA III:	24

1. Primera parte.

A. Resumen ejecutivo.

El sistema de justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires luego de los dos primeros años de implementación del nuevo código procesal penal ha insumido un promedio general de 46 días para revisar la decisión de primera instancia que impuso una prisión preventiva o dispuso su rechazo.² La revisión ha sido siempre bajo sistema de procedimiento escrito. De los casos revisados por la Cámara, en el 20% la persona fue puesta en libertad.³

Por el contrario, los jueces de primera instancia han decidido sobre la libertad de una persona en audiencia oral y pública dentro de las 24 horas de la solicitud de prisión preventiva de las fiscalías.

En la tabla que se detalla a continuación figuran los tiempos netos de resolución que toma cada órgano de decisión. Esto significa, el tiempo que los jueces utilizan una vez que están en condiciones objetivas de resolver: en el caso de primera instancia, cuando se recibe el pedido de audiencia para prisión preventiva de la fiscalía; y en el caso de la Cámara, cuando se han corrido las vistas respectivas a las partes (que en total el trámite de vistas insume 14 días en promedio).

Órgano	Modalidad de decisión	Promedio General de Revisión Prisión Preventiva	Tiempo neto promedio
Juez 1ª Instancia	Audiencia Oral	En menos de 24 hs.	Menos de 24 hs.
Jueces de Cámara	Escrito	En 46 días	32 días

Fuente: sistema “jurística” del Consejo de la Magistratura

² El promedio es general teniendo en cuenta lo insumido por las tres Salas. Cabe destacar que en el caso de la Sala II se ha llegado a los 49 días para revisar la causa.

³ Este dato es sin perjuicio de que en el resto de los casos los plazos tan extendidos para revisar la decisión generan una incertidumbre o sufrimiento innecesarios en las personas que han quedado detenidas o en las que vieron confirmada su libertad pero necesita ser ratificada por la Cámara. El número total de casos fue de 24 y en 5 de ellos se dispuso la libertad del detenido. En algunos casos luego de haber transcurrido 85 días privado de la libertad como en el caso “Gallardo” (cfr. Anexo documental de este informe).

B. Referencia comparada:

2ª Instancia	Revisión Judicial de la Prisión Preventiva	Método	Casos Penales por año
Chubut	24 hs. ⁴	Audiencia	
Mar del Plata	5- 8 días ⁵	Audiencia	155 ⁶
Cámara Criminal Nacional	22 días ⁷	Audiencia	13.292 ⁸
Entre Ríos (Concordia)	12 días ⁹	Audiencia	25 ¹⁰
Ciudad de Bs. As.	46 días	Escrito	137 ¹¹

⁴ Barroso Griffiths, Rodolfo D. y Nieto Di Biase, Marcelo F., “Las Oficinas Judiciales de la Provincia del Chubut”, ed. advocatus, año 2009, publicado en el libro “Primer Encuentro Nacional –Redex Argentina”, p. 115. V. también art. 236 del CPPChubut.

⁵ Riquert, Marcelo Alfredo, “La experiencia de profundización del sistema acusatorio bonaerense y su impacto en la instancia de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal”, publicado en la revista Sistemas Judiciales; publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas – CEJA – Año 7 – N° 13, p. 116.

⁶ Riquert informa en “La experiencia...”, que luego del período julio 2005/julio 2007, tramitaron 1907 en el sistema oral de flagrancia, siendo que tuvieron trámite recursivo sólo el 8%, es decir, 155 casos. Esta situación permitió reducir drásticamente los plazos procesales.

⁷ Véase: <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=39658>. Este plazo abarca desde el mismo ingreso a la Cámara hasta que se resuelve.

⁸ Véase: http://www.pjn.gov.ar/07_estadisticas/Libros/Estadi_08/Ccorr_08.htm.

⁹ Informe primer monitoreo realizado por el INECIP en el marco del plan de implementación realizado en Concordia, Entre Ríos.

¹⁰ Este dato corresponde a los primeros 6 meses de puesta en marcha del nuevo código procesal penal. Cabe destacar que dicho procedimiento no establece oralidad para la toma de decisiones en la etapa preparatoria, habiendo sido consensuado entre el INECIP y los operadores del sistema el trabajo desde las prácticas para la efectiva vigencia de los principios constitucionales.

¹¹ Fuente Anuario Estadístico 2008 del Consejo de la Magistratura: www.jusbaires.gov.ar.

C. Visión del problema¹²

El nuevo código procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comenzó a regir el 25 de septiembre de 2007. Luego de transcurridos dos años de la puesta en marcha del nuevo sistema entendimos que se trataba de un período de tiempo adecuado para comenzar a analizar los resultados que arroja el proceso de implementación en general. Primordialmente en un área crítica del proceso penal como lo es la utilización de la prisión preventiva, en tanto dispositivo institucional que permite una importante descarga de violencia sobre aquellas personas que se ven sometidas a encierro carcelario sin haberse establecido todavía su responsabilidad por los delitos que se les atribuyen.

La preocupación por el uso de la prisión preventiva no es nueva y ha estado presente desde los inicios de la transición democrática en la región y podría señalarse como uno de los primeros ejes de trabajo de los grupos reformistas que instalaron en el debate público la necesidad de acabar con la vigencia del sistema inquisitivo en nuestro continente.¹³ De modo que si bien en los últimos tiempos se ha impulsado nuevamente una profundización del pensamiento sobre esta problemática¹⁴ lo cierto es que la necesidad de implementar políticas para la reducción de la prisión preventiva ha sido un desafío permanente del movimiento de reforma.

Los sistemas inquisitivos y sus diferentes variantes de atenuación (por ejemplo el sistema procesal federal) constituyen aún en la actualidad y como es ampliamente conocido, estructuras fuertemente formalistas que configuran un paradigma específico y característico de utilización de la prisión preventiva, marcado desde sus inicios por un uso intensivo y rígido de la institución como forma de pena anticipada o mecanismo de presión para la obtención de la tradicional confesión.

Por otra parte, el encarcelamiento preventivo se ha consolidado en la región prácticamente como único recurso del sistema de justicia frente al fenómeno criminal; sistema de justicia que ha demostrado una incapacidad crónica para llevar a juicio con eficacia los hechos delictivos que suponen mayor daño social.

Sin embargo, las críticas con relación al abuso generalizado de la prisión preventiva no se han centrado únicamente sobre las formas y argumentos para su aplicación, también continúan siendo muy fuertes los cuestionamientos con relación a su extensión temporal y los debates en búsqueda

¹² Informe presentado en su versión preliminar en el Seminario Internacional “El proceso acusatorio y la gestión judicial”, organizado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), realizado en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, durante los días 4 y 5 de marzo de 2010.

¹³ Al respecto puede verse la investigación “El Preso sin condena en América Latina y el Caribe” realizada por el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que data del año 1983.

¹⁴ Véase “Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina –Evaluación y Perspectivas”, publicada por el Centro de Justicia de las Américas (CEJA) en abril de 2009, bajo la dirección de Cristián Riego y Mauricio Duce.

de mecanismos para reducir drásticamente su utilización; sobre todo con posterioridad a la incorporación en 1994 de los Pactos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos que consagran el derecho de todo ser humano a ser juzgado en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas como parte integrante del bloque constitucional de la Nación Argentina.

El problema del tiempo entonces ha devenido crucial no sólo en términos de gestión -un aprovechamiento adecuado de los recursos del sistema y sus tiempos permite brindar una respuesta a una mayor cantidad de casos (situación que es sumamente valiosa si se piensa en el fenómeno extendido de la impunidad que garantiza el mal funcionamiento de la administración de justicia)-, sino también en términos de protección de los derechos fundamentales de las personas inocentes y como mecanismo para abordar la selectividad del sistema.¹⁵

Un sistema penal que funciona sin un fuerte control sobre la variable “tiempo”, es un sistema que tiene grandes incentivos para facilitar el abuso de poder y el uso irresponsable de la violencia que utiliza el proceso penal. La duración del proceso penal y la oportunidad de sus respuestas han devenido -a nuestro entender- un campo de lucha significativo donde se juega una parte muy relevante de las posibilidades de reducción de la violencia innecesaria que suministra la justicia penal todos los días.

Los procesos penales de implementación escrita (sistemas por expediente) que continúan teniendo vigencia en muchos de los sistemas judiciales reformados, aún bajo la impronta del modelo acusatorio formal y pese a la introducción en muchos casos de audiencias en sus fases preparatorias, han constituido -a nuestro entender- condiciones de posibilidad indispensables para la prolongación absolutamente innecesaria de la gran mayoría de los procesos penales y uno de los mecanismos menos visibles, pero no por ello menos efectivos para el ejercicio abusivo de poder.

El procedimiento escrito permite un tipo de gestión del conflicto con muy bajo nivel de publicidad y por ello con muchas facilidades para la arbitrariedad cotidiana y el uso abusivo de la prisión preventiva que de esta forma no puede ser controlada y debatida por todas las partes con la rigurosidad que exige el tipo de violencia que se pretende autorizar.

La visión tradicional del tiempo judicial como un insumo poco relevante en la toma de decisiones jurisdiccionales; en la que el sufrimiento del sometido a proceso es despreciable -en función de la alta tarea que realizan los tribunales de justicia- fue moldeada por la vigencia de la cultura jurídica inquisitiva que religiosamente ha hecho respetar una cadena de pasos burocráticos plagados de trámites poco útiles y ligados históricamente al rito del labrado meticuloso de las actas de actuación como tecnología de control al servicio del poder político.

¹⁵ Ya en el Anteproyecto de la Ley Orgánica para la Justicia Penal y el Ministerio Público trabajado por Julio B. J. Maier y Alberto Binder en el año 1986 se decía con relación a la mora judicial lo siguiente: “Por otra parte, la ya célebre “mora judicial”, esto es, el tiempo excesivo que la mayoría de los procesos tarda para llegar a una decisión, no es, como se presupone, una de las causas de la falsificación normativa, sino, muy por el contrario, uno de los resultados del sistema aplicado, que se transforma en método para asegurar impunidad” (P. Maier, Julio B. J. y Binder, Alberto, “Anteproyecto de Ley Orgánica para la Justicia Penal y el Ministerio Público”, publicado en “Consejo para la consolidación de la democracia –Symposium Internacional sobre la transformación de la justicia penal en la República Argentina –Tomo II”, año 1989, p. 276).

Sin embargo, los sistemas de utilización generalizada de audiencias orales y públicas que han podido abandonar el expediente judicial como lugar privilegiado para la producción de información y para la toma de decisiones jurisdiccionales, han permitido comenzar a transformar el espacio de lo judicial en un lugar de construcción de ciudadanía, de protección efectiva de derechos y también de fuerte democratización del acceso a la justicia.

De igual modo, las audiencias han permitido humanizar el sistema y de esta forma atenuar el contenido de violencia institucional que es intrínseco al procedimiento escrito, en tanto allí se toman decisiones drásticas sobre la vida de las personas sin escuchar a los ciudadanos y sin darles una respuesta en forma personal y pública.

También se ha modificado la visión del tiempo judicial que ha pasado a ser algo valioso en lo cotidiano, permitiendo que juegue un rol preponderante no sólo en la gestión del sistema sino también en la protección de los derechos de las personas sometidas a proceso penal que de esta forma acceden por primera vez a decisiones jurisdiccionales en tiempos razonables.

En la Ciudad de Buenos Aires si bien este proceso se ha iniciado todavía parece lejos de consolidarse.¹⁶ Se dispone en la actualidad de una serie de audiencias para que los jueces decidan las diferentes incidencias que se plantean con anterioridad al juicio, no obstante lo cual todavía pesan las tendencias a reforzar las prácticas judiciales al servicio de la escritura¹⁷, con el consecuente impacto negativo que esto tiene para el mejoramiento y democratización de la función judicial.

La situación que se verificó en la Cámara de Apelaciones durante el relevamiento realizado en estos dos primeros años de puesta en marcha constituye un claro ejemplo de las situaciones que puede generar esta tendencia, mostrando un funcionamiento defectuoso en lo que hace a la oportunidad en la que se revisa la imposición de las prisiones preventivas y al cumplimiento de los plazos procesales legalmente previstos, en un área en la que cada instante de privación de libertad es una importante cuota de violencia que debe ser exhaustivamente justificada *ex ante* pero también *ex post* y durante todo el desarrollo del proceso.¹⁸

En este marco nos propusimos poner en debate mediante el relevamiento de datos empíricos el desempeño cotidiano del sistema judicial y la necesidad de superar los serios problemas que generan los sistemas de expedientes escritos para la protección efectiva y eficiente de los derechos fundamentales de las personas.

¹⁶ Un fuerte obstáculo para ello es la falta de una política institucional destinada a separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales mediante la implementación de las respectivas oficinas judiciales de gestión de audiencias.

¹⁷ En este sentido un hito negativo para la oralidad ha sido la Acordada Nro. 2/2009 de la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal en tanto supuso un avance distorsivo sobre la modalidad de trabajo plasmada en los legajos de investigación de las fiscalías. No se respetó la división de funciones establecida por el sistema acusatorio que consagra en forma expresa la Constitución local en su art. 13.

¹⁸ Si es que puede serlo en algún caso verdaderamente excepcional.

D. Características generales del proyecto.

El proyecto de investigación comenzó a fines del año 2009. La investigación se inscribe dentro del ámbito de las llamadas investigaciones de campo operativas y el corte temporal que hemos tomado para el relevamiento de datos va del 25 de septiembre de 2007 al 25 de septiembre de 2009.

D. 1. Objetivo General:

El informe busca contribuir por un lado al mejoramiento de la gestión del nuevo proceso penal para una tutela efectiva de los derechos y garantías constitucionales; a la discusión de políticas públicas que permitan limitar lo máximo posible la utilización de la violencia que supone el despliegue del sistema de justicia penal; y por otro, a la producción de información que permita una discusión racional sobre la evolución del proceso de implementación y su impacto sobre las personas sometidas a proceso.

Los poderes judiciales se encuentran acostumbrados a funcionar como una “*caja negra*” que se resiste a la evaluación objetiva y al conocimiento de su funcionamiento real. Todavía están organizados en su mayoría con una verticalidad militar sumamente rígida que hunde sus raíces en la organización colonial de administración de justicia y que está al servicio del puro ejercicio de poder jerárquico. Esto contribuye a estructurar el espacio de lo judicial sobre la base de ideas vinculadas a conceptos abstractos como el *nudo* concepto de justicia, alejando a los jueces y demás operadores de la construcción de una conciencia mayor con respecto a la existencia de una responsabilidad moral concreta por el servicio que deben prestar en lo cotidiano a los ciudadanos.

De esta manera, para avanzar en el análisis de la problemática sobre la gestión de la prisión preventiva fue indispensable realizar un estudio empírico que permitiera un acercamiento lo más preciso posible al funcionamiento real de la dinámica institucional en este campo.

La experiencia comparada, inclusive los desarrollos provinciales de nuestro país, nos indicaban que la situación en este distrito, pese a los importantes cambios operados en su sistema procesal, podía estar bastante alejada en la práctica del desempeño que los nuevos sistemas adversariales han generado cuando se implementan con niveles razonables de eficiencia. De este modo, hemos recurrido también a experiencias de otros sistemas reformados para contextualizar la discusión sobre la necesidad y alcances de una efectiva profundización de los cambios operados por el nuevo código.

D. 2. Objetivos específicos:

D. 2. a. Identificación de la modalidad de gestión en su fase práctica.

Uno de los objetivos concretos del informe fue confirmar la modalidad de gestión real de la prisión preventiva ya que la regulación legal para su revisión ante la Cámara no permitía conocer el carácter concreto de las prácticas desplegadas por los operadores judiciales. A nivel de la primera instancia la

situación es diferente porque el código es muy claro al establecer la audiencia oral para la decisión de la prisión preventiva dentro de las 24 horas de solicitada por la Fiscalía.

D. 2. b. Medir tiempos reales de revisión de la prisión preventiva.

Además de desconocerse la modalidad de decisión que tiene un impacto sumamente relevante en términos de desempeño judicial, se desconocían por completo los tiempos que estaba tomando el sistema para lograr una revisión judicial de la prisión preventiva. El sistema de información judicial no brinda esta información en la actualidad y como es obvio era sumamente relevante para los fines del estudio aquí presentado.

D. 2. c. Verificación de su correspondencia con las exigencias normativas.

El informe busca también contribuir a la discusión sobre cuál es el modelo normativo que debe regir las prácticas en la implementación del nuevo sistema y en definitiva cuál corresponde a la gestión de la prisión preventiva según lo dispuesto en las normas procesales y la Constitución local.

En este aspecto debe tenerse en cuenta que el sistema de gestión de la prisión preventiva se encuentra fuera de balance en la práctica actual en la Ciudad de Bs. As. ya que mientras los jueces de primera instancia deciden en audiencia oral los jueces de segunda instancia lo hacen en forma escrita.

D. 2. d. Configurar línea de base específica para la implementación del nuevo sistema.

La idea del relevamiento exploratorio de los tiempos que toma el proceso desde la aplicación de la prisión preventiva en primera instancia hasta su revisión inicial por la Cámara de Apelaciones, fue poder trazar una línea de base para este campo que permitiera proyectar una política judicial orientada a medir el desempeño del sistema en esta área específica.

D. 3. Puntos de partida.

D. 3. a. La estructura normativa básica del sistema de gestión de la prisión preventiva en la Ciudad Autónoma de Bs. As..

El instituto de la prisión preventiva se encuentra regulado básicamente en los artículos 169, 170, 171, 172, 173, 186, 187, 279, 282, 283 y 284 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Bs. As. (ley 2303). Cuando una persona es detenida debe ser intimada por la fiscalía en el menor tiempo posible dentro de las 24 hs.. Luego de ello, si el fiscal considera necesaria la imposición de una prisión preventiva debe solicitarla al juez que dentro de las 24 horas siguientes debe convocar a una audiencia oral y pública para decidir al respecto. Posteriormente, la parte eventualmente agraviada

tiene 3 días para presentar la impugnación. Luego de ello, la causa se remite a la Cámara de Apelaciones en forma inmediata y sin necesidad de emplazamiento alguno en primera instancia.

Radicada la causa ante la Cámara se hace saber a las partes el Tribunal interviniente. Seguidamente se corre una vista a la Fiscalía de Cámara para que el Fiscal manifieste fundadamente si mantiene el recurso interpuesto por el Fiscal de primera instancia o si adhiere al interpuesto a favor del imputado. El mismo procedimiento se realiza a continuación con el Defensor Oficial de Cámara y con el Asesor Tutelar de Cámara.

Por otra parte, dentro de los 5 días de notificada la radicación de la causa, el imputado o el querellante que no hubieran recurrido pueden presentarse para mejorar fundamentos.

Después de contestarse las vistas, y si la Sala no rechaza el recurso por cuestiones de admisibilidad formales, el art. 283 dispone que debe decidirse “de inmediato” cuando se hubieren apelado decretos o autos.

Sin embargo, a renglón seguido se establece que si el recurso de apelación se hubiera deducido contra una sentencia definitiva o auto equiparable se debe fijar una audiencia dentro de los quince (15) días. El código señala que esta audiencia se rige por las normas del juicio común y que luego de ella del Tribunal debe resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

De todas maneras, cabe señalar que tal como surge de la presente investigación en estos dos primeros años de puesta en marcha, la totalidad de las Salas de la Cámara ha interpretado tácitamente que la decisión de imponer o rechazar una prisión preventiva es un simple auto que si bien puede causar gravamen irreparable y ser susceptible de recurso de apelación no es equiparable a sentencia definitiva. De lo contrario se hubieran verificado la realización regular de audiencias para decidir al respecto que tal como se verá más adelante no han tenido lugar en ningún momento.

D. 3. b. El sistema de información.

El Poder Judicial cuenta con una Oficina de Información Judicial que depende de la Dirección de Política Judicial del Consejo de la Magistratura. La Oficina publica “Anuarios Estadísticos” que son documentos en los cuales figura una serie variada de datos sobre el desenvolvimiento general del sistema judicial a lo largo de un año: causas que tramitan en la justicia local, tipos de conflictos y respuestas genéricas que brinda el sistema, entre otros datos relevantes.

Sin embargo, el informe actualmente no discrimina con precisión los casos que se resuelven por año sin tomar en cuenta los de años anteriores. Es decir, se verifica la falta de información con relación a los casos pendientes o activos al final del período anual, circunstancia que dificulta seriamente la posibilidad de construir con precisión indicadores de desempeño básicos tales como la carga de trabajo por juez o la tasa de congestión.¹⁹

¹⁹ Se define por el total de casos ingresados en el período, más los pendientes al inicio del período, y el resultado se lo divide por el número de asuntos resuelto durante el año.

De esta manera, si bien podemos acceder a las causas que “tramita” la justicia por año no se puede conocer cuál es su nivel de efectividad ya que no es posible discriminar si las causas que figuran como “asignadas” son ingresadas a los juzgados ese año o no. A nivel de proyección de una política judicial de mejoramiento este es un escollo importante ya que para poder medir la capacidad de solución de conflictos del poder judicial es necesario poder conocer qué casos ingresan por año en forma precisa y de esos casos, cuáles tienen una resolución definitiva y cuáles no. Esta situación en realidad tampoco permite tener una certeza aproximada con relación a la oportunidad en que se están resolviendo los conflictos que ingresan.

Por otra parte, en cuanto a la oportunidad en que se brinda la respuesta judicial, cabe señalar que el informe no se discrimina en qué etapa del proceso penal se toma una decisión de salida alternativa o se decide archivar el caso. Tampoco es posible saber si las sentencias que se publican corresponden a avenimientos o juicios orales realizados. Es decir, no se publica con precisión qué cantidad de juicios orales se realizan y tampoco con relación a qué conflictos. De este modo, es muy difícil estimar cuál es el desempeño real del sistema y diseñar acciones de mejora que permitan ir avanzando en un territorio que siempre ha estado plagado de problemas como los esbozados. En este sentido, cabe destacar que los problemas que aquí se observan son comunes por ejemplo a la jurisdicción nacional y muchos otros sistemas de justicia que no han podido avanzar lo suficiente en este ámbito.

En lo que atañe puntualmente a la presente investigación, hemos encontrado que no se publican datos de relevancia con relación a la utilización de la prisión preventiva. En este marco, fue solicitada información a la Oficina de Información Judicial siéndonos comunicado en forma amable y oportuna por la Directora de la oficina que no se cuenta con los datos requeridos, toda vez que los pasos establecidos en el sistema informático “Juscaba” no permiten a su área discriminar en el caso de la Cámara de Apelaciones cuáles son los momentos en que se decide la confirmación o revocación de una prisión preventiva. Puntualmente, según informa la Directora del área no es posible informar las fechas de ingreso a la Cámara de los casos en los que se ha decidido con relación a un pedido de prisión preventiva en primera instancia; los plazos en que se responden las vistas relacionadas con el trámite ante la Cámara en ese tipo de casos; y asimismo las fechas de resolución final con respecto a los mismos. Nos comunicó que esto se debe a que en el sistema “Juscaba” los pasos procesales constan únicamente como resoluciones “Interlocutorias” o “Definitivas” sin poder identificarse el fondo del asunto que se resuelve.

El sistema de información local adolece de muchos de los problemas que son comunes en otras jurisdicciones. Lo cual no es necesariamente preocupante si existe una política de mejoramiento continua en esta área. Sin embargo, cuando la información no se usa para la toma de decisiones se corre el peligro de que las áreas que producen y analizan la información no tengan incentivos para la mejora continua y esto puede desembocar en los conocidos círculos viciosos que terminan afectando la calidad de las decisiones judiciales.

En el caso en cuestión se verifica concretamente un bajo nivel de análisis de la información (predomina la exposición descriptiva de datos) que posiblemente esté influenciado por la falta de un círculo virtuoso que tome la información que produce la Oficina de Estadística Judicial y genere acciones de cambio concretas. Además, este bajo nivel de análisis genera que en el acceso público a

la información se encuentren dificultades importantes con relación a la interpretación de los datos y redundante en definitiva en que el enorme esfuerzo que supone la confección de un Anuario Estadístico tenga una utilidad muy marginal con relación al potencial que posee.

En función de lo mencionado, entendemos que es urgente fortalecer la etapa de análisis de los resultados que se generan producto del proceso estadístico y planificar estratégicamente de modo tal de comenzar a usar la información que es tanto o más importante que producirla con calidad. El área de la prisión preventiva es un área de enorme trascendencia que consideramos prioritaria a la hora de planificar una política judicial de mejoramiento y que en función del panorama expuesto creemos que debe ser reforzada lo antes posible.

Por último, es importante destacar que construir un circuito comunicacional que le dé valor de información a los meros datos acopiados en el informe estadístico es también sumamente indispensable ya que es la única forma de comenzar a salvar la distancia enorme que existe entre la mirada externa al poder judicial y la mirada interna de los propios operadores.

E. Metodología.

En función del obstáculo que generaba el primer canal oficial de acceso a la información debimos acudir a un relevo de campo caso a caso que se realizó sobre la base de datos “juristeca”. Esta base es una base informática oficial que además brinda información en forma pública y que está a cargo de la Oficina de Jurisprudencia²⁰. En ella se registra toda la jurisprudencia que se produce en la Cámara de Apelaciones.

Además de ser obligación reglamentaria de la oficina el cargado de datos de todos los fallos y su actualización permanente²¹, la jefa de la oficina nos informó que cada quince días se constituye en la Cámara de Apelaciones y contrasta los libros de registro allí existentes de modo que no falte registrar por error en la remisión a la oficina ningún fallo en la referida base. De esta manera, la información que de allí surge puede considerarse completa y confiable en un alto grado a los fines del estudio emprendido.

²⁰ A cargo de la Dra. Del Árbol que nos ha brindado información de suma utilidad en todo momento.

²¹ Según dispone la Resolución de aprobación de la Estructura Orgánica del Consejo de la Magistratura (Res. 405/2007) son funciones de la Oficina de Jurisprudencia las siguientes: “101.1. *Recuperar las fuentes primarias de información en los fueros de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires.* 101.2. *Prestar servicio de referencia e información jurisprudencial.* 101.3. **Mantener un sistema ordenado de información, tanto de fallos a texto completo como de sumarios, que permita la accesibilidad rápida a los documentos y a las fuentes de información.** 101. 4. **Mantener actualizadas las bases de datos de información.** 101. 5. *Recopilar, analizar los fallos y seleccionar aquellos que resulten de especial interés para su divulgación.* 101. 6. *Confeccionar los sumarios e indización a través de un lenguaje unívoco (tesauro) de la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.* 101.7. *Elevar al Jefe de Departamento los proyectos de los boletines de jurisprudencia.* 101.8. *Realizar estadísticas periódicas de las tareas realizadas en el área.* 101.9 *Llevar adelante todas las tareas que encomiende la Jefatura de Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura.”*

Luego de verificada la confiabilidad de la fuente, la primera operación que se realizó fue de rastreo en la base de todos los fallos sobre cuestiones de libertad decididas por la Cámara en los últimos dos años. Seleccionamos los casos pertinentes²² (aquellos que confirmaban una prisión preventiva, ratificaban la denegatoria o disponía la revocación de la denegatoria) y detectamos que en la mayoría de ellos se consignaba en los “considerandos” la fecha en la que había tenido lugar la audiencia oral de primera instancia. Este dato cotejado con la fecha de la resolución de Cámara nos permitió establecer el período temporal que tomó cada causa hasta ser revisada en segunda instancia. Dicho cotejo también nos permitió acceder a información cualitativa; puntualmente nos permitió advertir que las decisiones no habían sido tomadas en audiencia oral ante la Cámara sino que lo habían sido por escrito luego de respectivos traslados a las partes.

Es importante señalar que en los casos en que no era posible extraer del fallo la fecha en que se había realizado la audiencia en primera instancia hemos llamado a los respectivos juzgados y nos hemos comunicado con los secretarios de los juzgados pudiendo establecer la fecha de la audiencia realizada en primera instancia. Esto nos permitió completar la información relevante para la totalidad de los casos.

²² Introduciendo en el buscador de la base “jurística” la palabra “prisión preventiva” y luego “excarcelación” es posible acceder a todos los casos donde se decidieron cuestiones de libertad. Sin embargo luego hay que proceder a la lectura de todos los fallos que se surgen con motivo de esa búsqueda y seleccionar los relevantes acorde al objeto de la investigación en términos temporales y de contenidos.

2. Segunda parte - Relevamiento empírico:

2. A. Algunos datos de contexto.

Consideramos que para tener una mejor perspectiva de la problemática que abordamos era necesario contar con información sobre la carga laboral aproximada que maneja la Cámara de Apelaciones con relación a los casos penales como así también con respecto a la totalidad de las materias en las que debe intervenir.

De esta manera, si bien la investigación aborda una problemática acotada a la prisión preventiva, teniendo disponible la información antes aludida es posible contextualizar mejor los resultados que arroja la investigación y ajustar mejor las propuestas que se realizan a la realidad concreta de los tribunales locales.

2. a. 1. Carga laboral global con relación a casos penales:

Órgano	Causas tramitadas ²³ (2008)	Resueltas
Cámara de Apelaciones	137	37

Fuente: Anuario Estadístico “2008” publicado por la Oficina de Información Judicial del Consejo de la Magistratura en www.jusbaires.gov.ar

²³ Las causas que se consignan en el Anuario como “tramitadas” hacen referencia a las causas en las que el órgano judicial debe conocer o tomar algún tipo de resolución con independencia del año en el que ha ingresado. De este modo, dentro de las 137 causas tramitadas en 2008 pudieron haber existido casos iniciados en 2007. Esta información ha sido suministrada por la Directora de la Oficina de Información Judicial.

2. a. 2. Distribución causas penales “tramitadas” por Sala:

Sala	Causas por año	Causas por mes
I	49	4
II	41	3,41
III	47	3,91
Total	137	11,32

Fuente: Anuario Estadístico “2008” publicado por la Oficina de Información Judicial del Consejo de la Magistratura en www.jusbaires.gov.ar

2. a. 3. Causas totales “tramitadas” durante 2008:

Sala	Amparos	Contravencional	Ejecución Fiscal	Faltas	Hábeas Corpus	Penal	Total
I	1	193	2	68	1	49	314
II	1	196	2	54	2	41	296
III	1	205	3	55	1	47	312
Total	3	594	7	177	4	137	922

Fuente: Anuario Estadístico “2008” publicado por la Oficina de Información Judicial del Consejo de la Magistratura en www.jusbaires.gov.ar

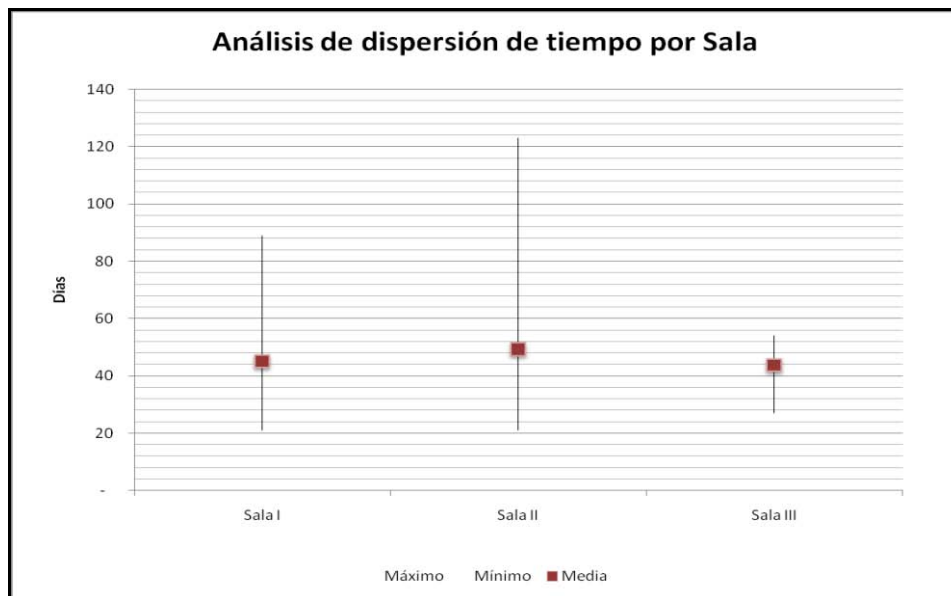
2. a. 4. Carga laboral global por Sala en 2008:

Total de causas	Causas anuales por Sala	Causas por mes
922	307,33	25,6

2. B. Los datos del sistema “juristeca”:

Indicadores	Sala I	Sala II	Sala III
Media	45.2	49.3	43.8
Desvío	24.1	33.5	8.6
Coef Var	0.53	0.68	0.20
Percentile 90%	85	87.6	52.5
Máximo	89	123	54
Mínimo	21	21	27
Detalle de casos			
Caso 1	46	24	27
Caso 2	25	64	43
Caso 3	22	123	54
Caso 4	85	31	43
Caso 5	33	29	51
Caso 6	89	21	45
Caso 7	74	53	
Caso 8	36		
Caso 9	21		
Caso 10	34		
Caso 11	32		

Detalle de casos por Sala, incluyendo indicadores de tendencia central (media) y dispersión (desvío, coef var, etc.).



2. C. Cuestiones cualitativas con base en la observación de casos.

El caso “Merlo”:²⁴

El caso “Merlo” es interesante porque más allá de los plazos en que ha sido resuelto ha planteado una situación sumamente preocupante que sólo es entendible –en nuestra opinión- por la falta de oralidad, intermediación y contradictorio que impone la realización del procedimiento en forma escrita. Favio Juvenal Merlo fue condenado en primera instancia el 18 de agosto de 2009 a la pena de 4 años de prisión por haber sido considerado autor penalmente responsable del delito de portación de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal agravada por poseer condenas anteriores.

Luego del debate oral y público que se realizara en forma previa, el juez de primera instancia dispuso la prisión preventiva del referido Merlo por considerar –en lo sustancial- que luego de la condena impuesta existían elementos suficientes para presumir que el condenado se daría a la fuga. Esta decisión fue apelada y remitida a la Cámara de Apelaciones para su revisión.

La Fiscalía de Cámara al contestar el traslado en forma escrita -tal como lo dispone la práctica judicial vigente-, realizó una severa crítica a la fiscal de primera instancia por considerar que no había tenido en cuenta todos los parámetros que el código de procedimientos establece para poder solicitar la prisión preventiva. El Fiscal de Cámara destacó desde el inicio que *“el cuerpo normativo existe como requisito para solicitar una medida de coerción, que de manera fundada el representante del Ministerio Público Fiscal demuestre que no existe otra posibilidad para imposibilitar la fuga de imputado que inhibiendo su libertad”*. Más adelante concluyó: *“Ahora bien y tal como se ha indicado la Sra. Fiscal sólo ha argumentado un solo punto de los dispuestos en el art. 170 del CPP y este ha sido sólo sobre la extensión de la pena ha imponerse en el caso, omitiendo entonces, evaluar el nivel de arraigo del imputado y el desarrollo de su comportamiento durante el proceso.”*

Luego de dejar en claro el yerro de la fiscal de primera instancia, el Fiscal de Cámara sostuvo puntualmente lo siguiente con relación a la situación de Merlo: *“Y es así, que tal como se advierte de las actuaciones, el arraigo del Sr. Merlo ha sido suficientemente acreditado durante el proceso y en especial del informe socio ambiental obrante a fs. 57/60, como así también el comportamiento del Dr. Merlo ha estado siempre a derecho y más aún ha cumplido satisfactoriamente al restricción de arresto domiciliario durante los días 15 al 17 de Agosto, por lo que permite inferir con sustento la posibilidad de otorgarle una medida restrictiva, menos perjudicial como la del arresto domiciliario, conforme lo dispone el inc. 7 del art. 174 del CPP”*.

Finalmente y luego de dejar en claro la recomendación de aplicación de una medida menos restrictiva en este caso, se concluyó: *“Es así que la medida señalada ha sido debidamente acatada, por lo que esta Fiscalía de Cámara propone que acorde los antecedentes señalados se disponga el arresto domiciliario del Sr. Merlo, hasta que la misma se encuentre firme.”*

²⁴ Sala II, c. 41.222-01-00/09, caratulada “Incidente de Prisión Preventiva en autos Merlo, Favio Juvenal s/inf. Art (s). 189 bis del CP”.

La Sala de la Cámara a la que tocó conocer en el recurso presentado por la defensa, no dedicó una sola línea a las argumentaciones del Sr. Fiscal de Cámara y confirmó sin más la decisión de primera instancia. No es intención aquí poner el acento en la violación de las garantías del sometido a proceso que supuso la ratificación de una medida de coerción grave sobre la persona del Sr. Merlo sin el aval de la Fiscalía de Cámara que proponía una solución menos restrictiva, sino evidenciar que existe una cuestión sistémica muy peligrosa para la efectiva vigencia de los derechos fundamentales del sometido a proceso, a saber: el procedimiento es escrito. Me parece que no se requiere de mayores precisiones y discusión para imaginarse cuál hubiera sido la decisión si en lugar de recibir un expediente escrito los camaristas hubieran estado escuchando las fuertes críticas del Fiscal de Cámara *in vivo y en directo* y solicitando en forma verbal y explícita el arresto domiciliario del Sr. Merlo.

El caso “Chirinos Navarro”²⁵:

En este caso se impuso prisión preventiva al Sr. Chirinos Navarro imputándosele el delito de daño según lo previsto por el art. 183 del CP. La Sala que intervino confirmó la decisión de primera instancia argumentando centralmente lo siguiente: *“Tampoco logra, el recurso bajo examen, conmovir la afirmación del riesgo procesal efectuada por la resolución que dispuso la prisión preventiva de Chirino Navarro. En efecto, tal como señala la Sra. Fiscal ante esta Cámara en su dictamen, la Juez ha valorado las condenas anteriores sufridas por el imputado en razón de la comisión de delitos tentados contra la propiedad lo que implica que la eventual pena a imponerse por el hecho ocurrido el 4/09/2008, más allá de cual resulte finalmente su calificación legal definitiva, será de cumplimiento efectivo lo que constituye una pauta objetiva prevista por la ley procesal para presumir que, en caso de recuperar la libertad ambulatoria, el imputado intentará eludir el accionar de la justicia. Asimismo, también funciona como pauta objetiva legalmente prevista para la presunción del peligro de fuga que el imputado sufriera en otro proceso pasado”*.

Lo destacable en este caso -más allá de la crítica que corresponde en función el criterio meramente sustantivista que esboza la decisión de procedencia del encierro carcelario-, es que cuando se determina que puede eludir la acción de la justicia en caso de recuperar su libertad el imputado ya lleva 33 días privado de su libertad. Es decir, el doble de la pena mínima prevista para el delito que se le imputa. De este modo la prisión preventiva se ha convertido en este caso en un claro anticipo de pena ilegítimo -ya que ha sido efectivamente cumplida sin un juicio oral y público de por medio- que no ha podido ser discutido adecuadamente en el marco de una audiencia de juicio con todas las garantías. El trámite escrito en este sentido limita claramente las posibilidades de advertir este tipo de situaciones favoreciendo las discusiones formalistas y las respuestas que tienden al automatismo.

El caso “Ferreyra”²⁶:

En este caso se imputaba a Leandro Daniel Ferreyra el delito de exhibiciones obscenas agravado (art. 129, 2º párrafo del CP). La Cámara ratifica la prisión preventiva dispuesta en primera instancia, no

²⁵ Sala I. C. 28686-01-CC-2008, caratulada “Chirinos Navarro, José Antonio s/inf. Art. 183 CP”.

²⁶ Sala III. C. 11925-02-00-09, caratulada “Ferreyra, Leandro Daniel s/inf. Art. 129, 2º párrafo, del CP”.

obstante lo cual el voto de la mayoría decide restringir la medida en términos temporales fijando el siguiente estándar interpretativo: *“(...) atento que el encausado es inocente en relación a la presente imputación, mientras dure el proceso y de no recaer en él sentencia condenatoria firme, corresponde morigerar la medida dispuesta al mínimo indispensable, con miras a la continuidad procesal y la eventual celebración del debate oral y público, adoptando, a tal efecto, una medida de coerción temporalmente menos gravosa a su respecto. En el caso consideramos que, teniendo en cuenta la garantía del imputado de obtener un pronunciamiento que resuelva su situación procesal dentro de un plazo razonable, máximo cuando resulta privado de su libertad durante el proceso y no resultando ajustado a derecho que el imputado cargue con las demoras que eventualmente pudieran acaecer y que sean imputables al sistema judicial, corresponde confirmar parcialmente la resolución que decreta la prisión preventiva, fijándola en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, a partir de que quede firme la presente resolución. Tiempo éste que estimamos razonable para que pueda celebrarse el juicio oral a los fines de la determinación de la responsabilidad, o no, del imputado en las presentes actuaciones.”*

Es interesante la decisión de los camaristas en el voto de la mayoría ya que recurren a la saludable práctica de atar el encarcelamiento preventivo a las necesidades de cautela y de realización del juicio oral. También es muy importante el estándar fijado en cuanto reconoce que no se ajusta a derecho que el imputado cargue con las demoras que pudieran acaecer y que sean imputables al sistema judicial. Sin embargo, entendemos que la falta de oralidad en este caso también impactó en una menor eficiencia en la protección de derechos que buscaron los camaristas. En este sentido, cabe destacar que si la decisión se hubiera dado en un marco de oralidad podría haber sucedido que la fiscalía manifestara estar lista para ir a juicio antes de los 60 días hábiles que dispuso la Cámara sin consultar a las partes en el caso. De esta manera, resulta claro que el sistema escrito es mucho más ineficiente para nutrirse de la información de calidad necesaria al momento en que se toma la decisión. Esta situación se podría haber dado con mucha más razón cuando al momento de tomar la decisión el imputado ya llevaba detenido 43 días en un delito de investigación sencilla.

3. Tercera parte.

Conclusiones finales y desafíos de cara a un cambio:

- El sistema de gestión de la prisión preventiva en la justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está visiblemente desarticulado. Por un lado, es altamente eficiente en la protección de derechos de los sometidos a proceso al momento de discutirse la prisión preventiva en la primera instancia; discusión que se realiza en audiencia oral y pública dentro de las 48 horas de detenida una persona. Por otro, esa eficiencia se ve neutralizada al continuar el procedimiento ante la Cámara de Apelaciones ya que la revisión de esa medida o la ratificación de la libertad dispuesta se concreta -en promedio- a los 46 días y en un marco que no garantiza la inmediación, el contradictorio y la publicidad republicana. El mensaje que se envía de esta manera a la ciudadanía es además confuso y puede contribuir también a aumentar la falta de confianza que existe en el poder judicial.
- Se ha verificado la existencia de una situación de “mora judicial” en un área que es sumamente crítica ya que se está evaluando la permanencia o no de una persona bajo encierro carcelario por un período importante de tiempo. Existe además un incumplimiento flagrante de los plazos procesales expresamente previstos por el código de procedimientos ya que aún para el caso de interpretarse que la revisión de la prisión preventiva no debe realizarse en audiencia, la normativa establece que una vez que se expidieron las partes la Cámara debe resolver “de inmediato” sin que esto haya ocurrido en la realidad. Como se ha visto en el informe ese período de tiempo en el cual debe resolver “de inmediato” se extiende en la práctica por 32 días adicionales donde los jueces limitan su actividad a la evaluación privada del expediente en sus despachos.
- El marco de ineficiencia en la protección de los derechos de las personas sometidas a proceso penal verificado en la presente investigación expone a las personas sometidas a proceso penal en la Ciudad de Buenos Aires a una violencia irracional e injustificada que es urgente corregir. Se somete a la persona que ha mantenido su situación de libertad en primera instancia a un sufrimiento e incertidumbre innecesarios por un período prolongado de tiempo hasta que esto es ratificado por la Cámara. Por otra parte, las personas que son privadas de su libertad después de la audiencia en primera instancia deben esperar también un lapso prolongado para poder ejercer su derecho a un control suficiente y efectivo del fallo; donde efectivo debería significar a nivel de las prácticas judiciales que es realizado también en tiempo oportuno. Esta situación es además particularmente grave si se tiene en cuenta que en el 20% de los casos la Cámara ha decidido revocar la prisión preventiva dispuesta en primera instancia y ordenar la respectiva libertad, habiendo permanecido esas personas detenidas en condiciones carcelarias peligrosas para su vida e integridad física cuando esa decisión podría haberse tomado con anterioridad.
- El mejoramiento del desempeño del sistema judicial que sin duda producen las audiencias orales y públicas que se realizan en la etapa preparatoria para decidir cuestiones como las

privaciones de libertad se ve seriamente afectado por el procedimiento escrito que se mantiene en la Cámara de Apelaciones sin ninguna justificación seria más allá de la rutina judicial. En este sentido cabe destacar que conforme lo ha sostenido ya en forma explícita y contundente el profesor Maier en su reciente ponencia *“El sistema acusatorio en la ejecución penal”*²⁷, el sistema acusatorio actual se caracteriza por ser un sistema conformado también por los principios de oralidad y concentración en audiencias sucesivas (sistema que denomina sintéticamente *“procedimiento por audiencias”*) como modos accesorios de lograr la observancia de los principios formales básicos constituidos por la separación de funciones, el derecho de respuesta a la imputación, la inmediación y la publicidad. Esta interpretación exige en consecuencia adecuar las prácticas judiciales a lo previsto expresamente por la Constitución local en su artículo 13 que consagra la vigencia del sistema acusatorio en forma expresa. Con mucha mayor razón cuando no hay ningún artículo del código de procedimientos que prohíba la realización de audiencias para debatir las distintas impugnaciones que se presenten durante el proceso (situación que de todas maneras no sería obstáculo para la realización de audiencias sobre la base de la aplicación directa de la garantía constitucional). Además, no realizar audiencias para tomar decisiones de semejante envergadura puede conducir a situaciones como las narradas con respecto al caso *“Merlo”* en las que se toman decisiones en un área crítica sin la calidad de debate que ello requiere, con los consecuentes daños a los derechos y garantías constitucionales que esto produce a las personas sometidas a proceso penal.

- Se necesita entonces una política judicial de mejoramiento urgente en este ámbito para lo cual es necesario aprovechar de un mejor modo las herramientas disponibles en el sistema de información. Es urgente producir y analizar la información de gestión de la prisión preventiva con miras a la toma de decisiones de corrección y mejoramiento continuos. A la vez debe construirse un circuito de comunicación útil para que esos datos se conviertan en información relevante de la gestión cotidiana de los operadores del sistema. Una política judicial como la planteada requiere del consenso de todos los actores del sistema judicial ya que no se trata de un problema concerniente únicamente a la Cámara de Apelaciones sino que se trata de un problema sistémico en el que deben intervenir la totalidad de los actores del sistema judicial. En definitiva no se trata de otra cosa que aunar esfuerzos para limitar con mayor eficacia la violencia que históricamente administra el sistema de justicia penal en forma cotidiana.
- A nuestro entender el desafío es muy serio y la necesidad de un cambio de rumbo drástico en esta materia es clara y urgente. Por eso, consideramos que implementar un mecanismo de audiencias orales para la revisión oportuna de la prisión preventiva ante la Cámara de Apelaciones deviene una tarea ineludible para comenzar a dar una solución concreta a esta problemática.

²⁷ Ponencia presentada en el Vº Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal –Jornadas Preparatorias del “I Encuentro de Ejecución Penal del Mercosur”, 8, 9 y 10 de abril, San Carlos de Bariloche.

Anexo Documental

SALA I:

Causa	Tiempo consumido en días	Delito imputado	Decisión Final	Fecha audiencia 1ª inst.	Fecha resolución de Cámara
43151 (González)	46	Violación de domicilio y daño (arts. 150 y 183 CP)	Fiscalía desiste recurso. Firme libertad en primera instancia.	26/9/09	6/11/09
44616 (Pérez Arias)	25	Usurpación y daño (arts. 181 y 183 CP)	Confirma prisión preventiva	4/10/09	28/10/09
14758 (Arce)	22	Violación de domicilio agravado por utilización de menor de edad (41, 45 y 150 CP)	Revoca prisión preventiva	8/4/09	30/4/09
8177 (Gallardo)	85	Daño agravado (art. 184 CP)	Se dispuso libertad	26/1/09	20/4/09
28686 (Chirinos Navarro)	33	Daño (art. 183 CP)	Confirma prisión preventiva	5/9/08	8/10/08
19898 (Herrera y Molina)	89	Violación de domicilio (art. 150 CP)	Confirma rechazo prisión preventiva	2/7/08	1/10/08
21960 (Moreno Caballero)	74	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma rechazo prisión preventiva	18/7/08	2/10/08
30838 (Seichuk)	36	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	21/9/08	27/10/08
4975 (Vázquez)	21	Daño (art. 183 CP)	Fiscalía desiste de recurso	6/2/09	27/2/09
28506 (Leiva)	34	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Se tornó abstracta por suspensión del proceso a prueba de revisión de denegatoria prisión preventiva	27/9/07	31/10/07
11093 (Díaz)	32	Tenencia de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	14/4/08	16/5/08
Total	45,1				

Fuente: www.juristeca.gov.ar

SALA II:

Causa	Tiempo consumido en días	Delito imputado	Decisión Final	Fecha audiencia 1ª inst.	Fecha resolución de Cámara
41222 (Merlo)	24	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	18/8/09	11/9/09
26325 (B., A. N.)	64	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Revoca denegatoria y disponen detención	16/6/09	20/08/09
7455 (Orellana)	123	Daño (art. 183 CP)	Abstracto. Se realizó mediación en 1ª instancia y recuperó libertad	23/2/09	26/6/09
28044 (Beyreuther)	31	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	26/2/09	27/3/09
19273 (Basualto)	29	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	26/6/08	25/7/08
39378 (León Fernández)	21	Usurpación (art. 181, inc. 1 del CP)	Confirma denegatoria excarcelación	14/11/08	5/12/08
4635 (Rodríguez)	53	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva	16/2/08	8/4/08
Total	49,2				

Fuente: www.juristeca.gov.ar

SALA III:

Causa	Tiempo consumido en días	Delito imputado	Decisión final	Fecha audiencia 1ª inst.	Fecha resolución de Cámara
35578 (Mercado Torrico)	27	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Revoca prisión preventiva	14/8/09	10/9/09
11925 (Ferreyra)	43	Exhibiciones obscenas agravadas (art. 129, 2º párrafo, del CP)	Confirma prisión preventiva	23/3/09	6/5/09
13051 (Taboada Ortiz)	54	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prórroga prisión preventiva	23/7/08	16/9/08
28928 (Olmos)	43	Daño y Amenazas (arts. 183 y 149 bis CP)	Devino abstracto el recurso –se dispuso cese prisión preventiva por acuerdo entre defensa y fiscalía	8/9/08	21/10/08
13051 (Taboada Ortiz)	51	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma prisión preventiva por 60 días hábiles	30/4/08	20/6/08
41222 (Merlo)	45	Portación de arma de fuego de uso civil (art. 189 bis CP)	Confirma rechazo excarcelación	2/10/09	17/11/09
Total	43,8				

Fuente: www.juristeca.gov.ar